



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 3 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.466

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES. <b>Decreto 716/2020</b> . DCTO-2020-716-APN-PTE - Disposiciones.....	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 717/2020</b> . DCTO-2020-717-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.....	5
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 720/2020</b> . DCTO-2020-720-APN-PTE - Dase por designado Director de Comunicación Institucional.....	6
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 718/2020</b> . DCTO-2020-718-APN-PTE - Dase por designado Director de Análisis Normativo.....	7
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 719/2020</b> . DCTO-2020-719-APN-PTE - Dase por designado Director de Recursos Humanos y Organización.....	8

#### Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decisión Administrativa 1600/2020</b> . DECAD-2020-1600-APN-JGM - Exceptúase a la actividad gastronómica al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	10
DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. <b>Decisión Administrativa 1604/2020</b> . DECAD-2020-1604-APN-JGM - Exceptúanse a las actividades de construcción de obras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 1594/2020</b> . DECAD-2020-1594-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1608/2020</b> . DECAD-2020-1608-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 1597/2020</b> . DECAD-2020-1597-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1598/2020</b> . DECAD-2020-1598-APN-JGM - Dase por designada Directora de Talleres Familiares y Comunitarios.....	17
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1595/2020</b> . DECAD-2020-1595-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles.....	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1596/2020</b> . DECAD-2020-1596-APN-JGM - Designación.....	19

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 260/2020</b> . RESOL-2020-260-APN-SCI#MDP.....	21
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1441/2020</b> . RESOL-2020-1441-APN-MS.....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES. <b>Resolución 3/2020</b> . RESOL-2020-3-ANSES-DGMGP#ANSES.....	23
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 43/2020</b> . RESOL-2020-43-APN-ANMAC#MJ.....	25
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 10/2020</b> . RESFC-2020-10-E-CFP-CFP.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 508/2020</b> . RESOL-2020-508-APN-INCAA#MC.....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 116/2020.</b> RESOL-2020-116-APN-INDEC#MEC.....	28
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 290/2020.</b> RESOL-2020-290-APN-MAD .....	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 297/2020.</b> RESOL-2020-297-APN-MAD .....	31

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4809/2020.</b> RESOG-2020-4809-E-AFIP-AFIP - Servicios Extraordinarios. Procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de las "Tarifas reducidas" en los pasos fronterizos. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.	33
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 854/2020.</b> RESGC-2020-854-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	34

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 52/2020.</b> RESFC-2020-52-APN-SH#MEC - Deuda pública: Emisión de Letra del Tesoro. ....	37
--	----

## Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3025/2020.</b> DI-2020-3025-APN-DNM#MI .....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6607/2020.</b> DI-2020-6607-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6608/2020.</b> DI-2020-6608-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. <b>Disposición 40/2020.</b> DI-2020-40-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII.....	46
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES. <b>Disposición 33/2020.</b> DI-2020-33-APN-CIRN#INTA .....	46
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES. <b>Disposición 34/2020.</b> DI-2020-34-APN-CIRN#INTA .....	47
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 17/2020.</b> DI-2020-17-APN-SSIA#JGM .....	48
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS. <b>Disposición 18/2020.</b> DI-2020-18-APN-SSMA#MAGYP.....	50
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Disposición 1/2020.</b> DI-2020-1-APN-SSEC#MDP.....	51

## Avisos Oficiales

.....	53
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	56
-------	----

## Avisos Anteriores

## Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### **PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES**

#### **Decreto 716/2020**

#### **DCTO-2020-716-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31066977-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 915 del 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 del 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros en Parques Industriales Públicos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que, con el objeto de continuar profundizando la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo de las economías regionales, resulta conveniente reemplazar el programa mencionado precedentemente para incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas.

Que, en consecuencia, resulta oportuno ampliar el universo de Parques Industriales Registrados y fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para la gestión de proyectos, así como apoyar una planificación de las inversiones públicas en cada una de las jurisdicciones para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Que, ante dicho contexto, se estima conveniente mantener la vigencia del REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI) con el objeto de contar con una base de datos estadística actualizada que permita disponer de una oferta detallada de predios aptos para la radicación industrial, y también contar con información relevante sobre las empresas instaladas que funcionan en el ámbito de la Coordinación de Parques Industriales, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, frente a la importancia de la realización de obras intramuros para expandir y consolidar el desarrollo de los Parques Industriales y dotar a los gobiernos locales y regionales de todo el país de una herramienta de gestión y planificación de sus políticas productivas, se estima oportuno el otorgamiento de Aportes No Reintegrables dirigidos hacia los Parques Industriales Públicos y Mixtos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que, asimismo, el Programa creado se dirige a otorgar una bonificación en la tasa nominal anual de interés de créditos para empresas que estén radicadas o que tengan como fin radicarse o ampliar sus capacidades productivas en un Parque Industrial Público, Privado o Mixto inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI) u otorgar una bonificación de la tasa nominal anual de interés en créditos para la adquisición de lotes por parte de los Parques Industriales Públicos y Mixtos inscriptos en el citado Registro.

Que, dadas las nuevas formas de producción basadas en el uso intensivo de tecnologías y nuevos conocimientos que aplican las industrias, es menester acompañar este cambio de paradigma con una nueva clasificación de agrupamientos productivos que contemple esta especificidad caracterizada por la incorporación de innovación a partir de los vínculos necesarios entre el sector de ciencia, tecnología y educación, como así también el sector productivo.

Que, en dicho contexto, se tiene como finalidad facilitar la radicación de empresas en un Parque Industrial, como así también potenciar las sinergias derivadas de la localización común de las que ya estén radicadas, promover la competitividad de los sectores, incentivar las exportaciones, fomentar la mejora de las capacidades en innovación e impulsar la integración de valor en la industria y los servicios.

Que, en ese orden, se prevé la coordinación con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD u otro organismo que corresponda, para asistir conjuntamente la realización de obras de infraestructura extramuros que potencien la ejecución de proyectos que den respuestas a las necesidades regionales y sectoriales.

Que, frente a los nuevos desafíos que está experimentando el mundo del trabajo, los cambios tecnológicos, las tendencias demográficas, sociales y ambientales, se considera oportuno fomentar el desarrollo de los Parques Industriales impulsando esquemas de asociativismo y cooperativismo en procura de un desarrollo industrial sostenible e inclusivo aplicando políticas de género y diversidad.

Que es imprescindible un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.

Que, con el fin de complementar la articulación federal e institucionalizar un espacio de intercambio para el desarrollo regional, se considera oportuna la creación del Observatorio Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA entre los cuales se encuentra el de entender y analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como el de promover el financiamiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional.

Que, en función de ello, resulta adecuado facultar al Secretario de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, a ejercer las funciones de coordinación y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales creado por la presente medida.

Que, asimismo, resulta apropiado prever la validez y continuidad de las presentaciones en trámite relacionadas con las rendiciones de cuentas, solicitudes de inscripción al REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI) o de percepción de beneficios al amparo del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios ya que, además de obedecer a un imperativo legal, deviene necesaria con el fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los fondos públicos y el adecuado ejercicio de las actividades específicas de control.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales” que tendrá por objeto promover el ordenamiento territorial impulsando esquemas de asociativismo y cooperativismo en procura del desarrollo industrial, de incidir en la planificación productiva local, en el desarrollo sustentable e inclusivo, incentivar la generación de empleo local y potenciar las sinergias derivadas de la localización común, cuya descripción obra en el ANEXO (IF-2020-31450087-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

El programa creado precedentemente contemplará herramientas destinadas al financiamiento de:

- i. estudios para la constitución, ampliación o regularización de Parques industriales,
- ii. ejecución de obras de infraestructura intramuros, según características del Parque,
- iii. radicación de empresas o ampliación de sus capacidades productivas en un Parque Industrial,
- iv. la adquisición de lotes por parte de los Parques Industriales y
- v. obras de infraestructura extramuros en Parques Industriales Públicos y Mixtos, las que se efectivizarán a través de los organismos públicos nacionales o locales con competencia en la materia de que se trate, con intervención previa del Observatorio creado en el artículo 3° del presente decreto.

Las herramientas del Programa para alcanzar dichos objetivos son las que se detallan en el punto 2 del Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 915 del 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI) en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con el objeto de recolectar, producir, monitorear, registrar y sistematizar datos e información sobre los Parques Industriales en todo el territorio nacional y las empresas radicadas en los mismos, para optimizar la planificación territorial y la gestión de políticas productivas.

El mismo contendrá una clasificación específica destinada a registrar las inscripciones de Parques Industriales Tecnológicos, entendidos como aquellos donde se promueva la radicación de empresas de base científica tecnológica, en un entorno innovador, con alta tecnología y vinculación con el sector académico y de la investigación”.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Observatorio Nacional de Parques Industriales con el objeto de contar con una herramienta que permita adoptar definiciones en materia de asignación de los beneficios contemplados en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, analizar aquellas solicitudes relacionadas con la realización de obras extramuros, así como implementar un abordaje integral de la temática tendiente a generar políticas federales y facilitar un espacio de intercambio para promover el desarrollo regional a partir de la promoción de las políticas vinculadas a los parques industriales en todo el territorio nacional, fomentando el asociativismo y el cooperativismo dentro de los mismos.

El Observatorio Nacional de Parques Industriales estará integrado por miembros que al efecto convoque la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las proporciones que la misma determine, debiendo reflejarse en el mismo la representación de diversas instituciones públicas o privadas de jurisdicción nacional, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales que puedan tener injerencia en la temática relacionada con la infraestructura y servicios en general y Parques Industriales en particular.

Sus miembros ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación determinará las formas y condiciones en las que los beneficiarios y las beneficiarias deberán acreditar el correcto destino de los fondos otorgados en concepto de Aportes No Reintegrables o mediante crédito con bonificación de tasa nominal.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”, quedando facultada para suscribir convenios en el ámbito de sus competencias y dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 43 - Actividad 8.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las presentaciones formalizadas al amparo del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios que se encontraren en trámite al momento del dictado del presente decreto, podrán ser reencauzadas de conformidad con las previsiones contempladas en el mismo y las que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo solicitar información adicional en caso de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36626/20 v. 03/09/2020

## **CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

### **Decreto 717/2020**

#### **DCTO-2020-717-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16200619-APN-SIP#JGM, Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales del citado organismo, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de enero de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Luis Mauricio SANNEN MAZZUCCO (D.N.I N° 32.614.866) en el cargo de Director Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SANNEN MAZZUCCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/09/2020 N° 36620/20 v. 03/09/2020

## **CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

### **Decreto 720/2020**

**DCTO-2020-720-APN-PTE - Dase por designado Director de Comunicación Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30382695-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785 del 6 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento del citado Consejo se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado, a partir del 6 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, al señor Daniel Germán SANTÚ (D.N.I N° 25.223.416) en el cargo de Director de Comunicación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SANTÚ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/09/2020 N° 36621/20 v. 03/09/2020

## **CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

### **Decreto 718/2020**

**DCTO-2020-718-APN-PTE - Dase por designado Director de Análisis Normativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24253598-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785 del 6 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 785/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis Normativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN NORMATIVA DE POLÍTICAS SOCIALES del citado Consejo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 6 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, al abogado Diego Martín SANTANA (D.N.I. N° 23.485.131) en el cargo de Director de Análisis Normativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN NORMATIVA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir el abogado SANTANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/09/2020 N° 36622/20 v. 03/09/2020

## **CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

### **Decreto 719/2020**

**DCTO-2020-719-APN-PTE - Dase por designado Director de Recursos Humanos y Organización.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14310724-APN-SGM#JGM, Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785 del 6 de octubre de 2016, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta indispensable proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado Consejo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al técnico Nicolás MORANDO (D.N.I. N° 30.228.304) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico MORANDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.** - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/09/2020 N° 36625/20 v. 03/09/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### **DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

#### **Decisión Administrativa 1600/2020**

#### **DECAD-2020-1600-APN-JGM - Exceptúase a la actividad gastronómica al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57079581-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y su normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a este último régimen en virtud de la evolución de la pandemia y del estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto N° 714/20, hasta la referida fecha, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciéndose asimismo en dicha norma diversas excepciones al mismo.

Que además, con relación a los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, alcanzados y alcanzadas por la citada medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a autorizar nuevas excepciones a pedido de los Gobernadores, de las Gobernadoras o del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo y a disponer que dichas excepciones podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, por la Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Que, asimismo, mediante el artículo 18 del Decreto N° 714/20 se establecieron una serie de actividades que se encuentran vedadas, pudiendo estas solo ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su referido carácter.

Que, por otra parte, mediante el artículo 26 del citado Decreto N° 714/20 se estableció que “Se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional”.

Que en ese marco, el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 714/20, ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para las personas afectadas al funcionamiento de la actividad gastronómica al aire libre, en vereda, calzada u otros sectores del espacio público, sin uso de espacios o salones interiores, patios interiores, terrazas o similares.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha presentado el protocolo sanitario pertinente para la actividad respecto de la cual solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando la actividad requerida por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 18 del Decreto N° 714/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición contenida en el apartado 3, del artículo 18 del Decreto N° 714/20, de conformidad con los parámetros establecidos en el mismo y en la presente decisión administrativa, a la actividad gastronómica al aire libre, exclusivamente en vereda, calzada u otros sectores del espacio público, sin el uso de espacios o salones interiores, patios interiores, terrazas jardines o similares, a desarrollarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando las personas afectadas a dicha actividad, exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo embebido al IF-2020-58320271-APN-SCA#JGM, que como ANEXO forma parte del presente acto, aprobado por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-58158148-APN-SSMEIE#MS) y podrá desarrollarse la misma siempre que el comercio contara con habilitación para funcionar al aire libre, en vereda, calzada u otros sectores del espacio público otorgada por la autoridad correspondiente de la jurisdicción con anterioridad al dictado de la presente decisión administrativa

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

Los empleadores o las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 1° y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, podrá implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar su actividad por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36645/20 v. 03/09/2020

## **DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

### **Decisión Administrativa 1604/2020**

#### **DECAD-2020-1604-APN-JGM - Exceptúanse a las actividades de construcción de obras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55265069-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, y 714 del 30 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20, por sucesivos períodos, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto N° 714/20, hasta la referida fecha, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, estableciéndose asimismo en dicha norma diversas excepciones al mismo.

Que además, con relación a los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, alcanzados y alcanzadas por la citada medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a autorizar nuevas excepciones a pedido de los Gobernadores, de las Gobernadoras o del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo; disponiéndose que dichas excepciones podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, por la Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Que en ese marco, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 677/20, prorrogado en lo que aquí interesa por el Decreto N° 714/20, ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, para las personas afectadas a la actividad de construcción de obras de más de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m<sup>2</sup>) y de aquellas obras que se encuentren a NOVENTA (90) días de su finalización.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha presentado el protocolo sanitario pertinente para la actividad respecto de la cual solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando la actividad requerida por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16 del Decreto N° 714/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 714/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a la actividad de construcción de obras de más de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m<sup>2</sup>) y de aquellas obras que se encuentren a NOVENTA (90) días de su finalización, desarrolladas en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el protocolo (IF-2020-20611319-GCABA-MDEPGC) aprobado por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-57674139-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

Los empleadores o las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar su actividad por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Decisión Administrativa 1594/2020****DECAD-2020-1594-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42588017-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Capacitación y Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Natalia Alejandra PUENTES (D.N.I. N° 26.665.517) en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Gestión Administrativa de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/09/2020 N° 36572/20 v. 03/09/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 1608/2020**

#### **DECAD-2020-1608-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49694377-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1441 del 8 de agosto de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Compras y Contrataciones y del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones, ambos cargos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2020 y hasta el 7 de agosto de 2020, al señor Gustavo Sergio RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.592.915) en el entonces cargo de Coordinador de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Gustavo Sergio RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.592.915) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 03/09/2020 N° 36648/20 v. 03/09/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 1597/2020**

#### **DECAD-2020-1597-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44521768-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.



Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Adrián FASKOWICZ (D.N.I. N° 22.147.412) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FASKOWICZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/09/2020 N° 36580/20 v. 03/09/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 1598/2020

#### **DECAD-2020-1598-APN-JGM - Dase por designada Directora de Talleres Familiares y Comunitarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46091527-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Talleres Familiares y Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN SOCIAL PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Mercedes PALMAS (D.N.I. N° 18.886.161) en el cargo de Directora de Talleres Familiares y Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN SOCIAL PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PALMAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 03/09/2020 N° 36578/20 v. 03/09/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 1595/2020

#### DECAD-2020-1595-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52793632-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Graciela ABRIATA (D.N.I. N° 16.984.356) en el cargo de Directora Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades no Transmisibles de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 03/09/2020 N° 36574/20 v. 03/09/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1596/2020**

#### **DECAD-2020-1596-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32732954-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Control de Legalidad de Subsidios por Reintegros de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS perteneciente a la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Álvaro LEIVA (D.N.I. N° 28.447.660) en el cargo de Subgerente de Control de Legalidad de Subsidios por Reintegros de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LEIVA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### Resolución 260/2020

#### RESOL-2020-260-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54858859- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 276 de fecha 11 de marzo de 1998, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y 105 de fecha 2 de abril del 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año, el cual ha sido prorrogado sucesivamente

Que, asimismo, a través del Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O.2017 y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que los decretos mencionados, se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, ya que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública.

Que por su parte, mediante la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, a su vez, la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, prorrogó los plazos de suspensión de los Artículos 1° y 4° de la referida Resolución N° 98/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y suspendió los plazos procedimientos y audiencias realizadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, sin perjuicio de la validez de los actos que se celebren.

Que ambas Resoluciones han sido prorrogadas sucesivamente hasta el 16 de agosto de 2020, inclusive. Que, asimismo, por medio del Artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 17 de octubre de 2003, de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se estableció que la periodicidad máxima del contraste de los instrumentos de medición reglamentados será de UN (1) año.

Que, atento a la prórroga de las medidas de protección sanitarias, corresponde prorrogar en igual sentido las suspensiones establecidas por las referidas Resoluciones Nros. 98/20 y 105/20, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, cómo así también el plazo de vencimiento para realizar la verificación periódica de los instrumentos de medición reglamentados, establecida por el Artículo 2° de la Resolución N° 73/03 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorróganse los plazos de suspensión de los Artículos 1° y 4° de la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y Artículo 2° de la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido o se cumplan a futuro.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que se encontrarán afectados a lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, sólo aquellos expedientes que se encuentren tramitando exclusivamente bajo las Leyes Nros. 25.156, 26.993, 27.442, y bajo lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha de fecha 17 de abril de 2019, a excepción de aquellos procedimientos que estén vinculados con actividades declaradas esenciales por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y por la aplicación de la Ley N° 20.680.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrógase el plazo de vencimiento para realizar la verificación periódica de los instrumentos de medición reglamentados, establecida por el Artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 17 de octubre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, hasta la fecha que se encuentre vigente la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordénase a la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la publicación de la presente medida en sus respectivas páginas web.

**ARTÍCULO 5°.-** La suspensión de plazos prorrogada por el artículo 1° de la presente medida tendrá carácter retroactivo al día 17 de agosto de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Paula Irene Español

e. 03/09/2020 N° 36256/20 v. 03/09/2020

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1441/2020**

#### **RESOL-2020-1441-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el EX-2020-25697824-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la Emergencia sanitaria por el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la medida, con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución de este MINISTERIO DE SALUD RESOL-2020-248-APN-MS se relanzó el PROGRAMA NACIONAL REMEDIAR, cuya meta es universalizar el uso racional y el acceso a los medicamentos esenciales e insumos sanitarios.

Que resulta necesario aprobar el modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones, que tenga por objeto determinar las condiciones de adhesión, cooperación, colaboración, acciones conjuntas y coordinadas para la implementación y el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL REMEDIAR.

Que han prestado conformidad a la presente medida la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, en el ámbito de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto 50/2019 y el artículo 77 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones al PROGRAMA NACIONAL REMEDIAR, de conformidad con el Anexo I (IF-2020-57623159-APN-UGA#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36276/20 v. 03/09/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES**  
**Resolución 3/2020**  
**RESOL-2020-3-ANSES-DGMGP#ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57597150-ANSES-UCAO#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241, el Decreto N°246 del 21 de diciembre de 2011, la Resolución DE-N N°905 del 26 de noviembre de 2008, la Resolución DE-N N°159 del 8 de mayo de 2012, la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES de fecha 29 de agosto de 2.018, la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES de fecha 25 de octubre de 2.018, la Resolución N° RESOL-2019-1- ANSES-DGMGP-ANSES de fecha 25 de marzo de 2.019, la Resolución N° RESOL-2019-3- ANSES-DGMGP-ANSES de fecha 09 de septiembre de 2.019, la Resolución N° RESOL-2020-1- ANSES-DGMGP-ANSES de fecha 27 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 24.241 dispone que las prestaciones que se acuerden por el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo las prestaciones mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 17, previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios y, enumera las entidades que pueden participar en la operatoria de descuentos.

Que de la condición de excepción al principio general establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 24.241, se desprende el carácter restrictivo que debe otorgársele a la mencionada afectación.

Que por la Resolución DE-N N° 905/2008 se regularon los requisitos para el ejercicio de la operatoria de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades.

Que con el fin de garantizar y resguardar los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de terceros que bajo el amparo de conceptos financieros mal utilizados, operan abusivamente el sistema de

código de descuentos, transformando aquello que en principio debería ser una ayuda al jubilado o pensionado que la necesita en una carga imposible de sostener, mediante el Decreto N°246/2011 se incorporó un último párrafo en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 24.241, fijando un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados.

Que el artículo 2 del Decreto N°246/2011 establece que esta Administración Nacional es la autoridad de aplicación de la operatoria de descuentos prevista en el artículo 14 inciso b) de la Ley citada, debiendo dictar las normas para su implementación, funcionamiento y control del sistema.

Que con el objetivo de implementar eficazmente las modificaciones introducidas por el Decreto N° 246/2011 y garantizar al jubilado o pensionado el derecho a ser informado de las características y particularidades del crédito o servicio a contratar o adquirir, permitiéndole adoptar con prudencia y responsabilidad una correcta decisión, se ordenó el procedimiento vigente mediante el dictado de la Resolución DE'N N° 159/2012.

Que la operatoria del Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades - sistema e@descuentos - no reviste carácter obligatorio para esta Administración Nacional, sino que es de carácter facultativo y se enmarca dentro del ámbito de las atribuciones del poder administrador, inherentes a la organización de las prestaciones del servicio que tiene a su cargo.

Que la facultad de implementar las medidas pertinentes por parte de la ANSES sobre la operatoria del sistema e@descuentos tiene carácter amplio y no requiere del consentimiento de las Entidades para su aplicación.

Que considerando lo expuesto, por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES se receptaron las modificaciones introducidas en la Resolución DE-N N° 159/2012, y se adoptaron una serie de medidas para lograr mayor transparencia y optimización del "Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades" aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que, la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES en el Anexo artículo 33 dispuso que los descuentos no crediticios practicados en los haberes mensuales a través del sistema informático de autorización previa y control denominado e@descuentos tendrán una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos desde su primer descuento; cumplido, cesará el mismo de forma automática, con las excepciones allí establecidas.

Que, asimismo, el artículo 53 estableció que los descuentos no crediticios que se encuentren en curso de ejecución se extinguirán una vez transcurridos 2 (dos) meses calendario a considerar desde el primer día del mes posterior de la fecha de publicación de la citada Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, a excepción que el titular del beneficio, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado, expresamente haya solicitado la continuidad de los mismos de acuerdo al procedimiento dispuesto en el punto II del artículo 33.

Que conforme a lo expresado, a partir de la presente, se restablece el pleno ejercicio de la voluntad expresa del beneficiario (artículo 33 Punto II)

Que por las Resoluciones N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES, RESOL-2019-1-ANSES-DGMGP#ANSES, RESOL-2019-3-ANSES-DGMGP#ANSES y RESOL-2020-1-ANSES-DGMGP#ANSES se prorrogó el plazo de extinción de los descuentos no crediticios establecidos en el artículo 53 del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES.

Que, la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES prorrogó el plazo de extinción de los descuentos no crediticios y delegó en el Director General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones la facultad de dictar resoluciones tendientes a prorrogar plazos de extinción de los descuentos no crediticios establecidos en el artículo 53° del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES.

Que, a través del documento N° IF-2020-57626172-ANSES-UCAO#ANSES, la Unidad Central de Apoyo informó que, en virtud del extenso universo de beneficiarios involucrados en la revalidación de descuentos, y con el objetivo que el alcance sea extensivo a la mayor cantidad de beneficiarios con descuentos de cuota social, afiliación o servicios especiales no crediticios de su haber previsional, resulta conveniente prorrogar el plazo otorgado en el artículo 1° de la RESOL-2020-1-ANSES-DGMGP#ANSES, hasta el 30 de septiembre de 2.020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en función de lo actuado corresponde emitir el presente acto administrativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1.991, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 2° del Decreto N° 246/2011 y el artículo 3° de la Resol-2018-182-ANSES-ANSES.



Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase hasta el 30 de septiembre de 2.020 el plazo de extinción de los descuentos no crediticios establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-1- ANSES-DGMGP#ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones comunicará la presente extensión de plazo a los beneficiarios y a las terceras entidades que posean convenio vigente con esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Alejandro Leopoldo Robba

e. 03/09/2020 N° 36257/20 v. 03/09/2020

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 43/2020

#### RESOL-2020-43-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57645116-APN-DA#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 36 del 14 de diciembre de 2019, N° 328 del 1° de abril de 2020; el Decreto DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por el Decreto N° 260/2020, modificado por su similar N° 287/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo IF-2020-57702274-APN-DA#ANMAC, por el término de ciento ochenta días hábiles contados a partir del vencimiento de la prórroga anterior, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fueron designados.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, en las condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que los citados agentes se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentran acreditadas en autos las certificaciones de servicios correspondientes.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déense por prorrogadas, a partir del 1 de septiembre de 2020, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo IF-2020-57702274-APN-DA#ANMAC que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de esta Agencia y en los niveles, grados, unidades organizativas y funciones que se detallan en dicho Anexo, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36435/20 v. 03/09/2020

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

### **Resolución 10/2020**

#### **RESFC-2020-10-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la explotación de algunas especies demanda contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera sobre el recurso, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 25/2020 "Diagnóstico de la población de anchoíta bonaerense (*Engraulis anchoíta*) y estimación de captura biológicamente aceptable durante el año 2020", en el que se encuentran vertidos los resultados obtenidos a partir de la aplicación de un modelo estadístico de capturas por edad, que contempló la estacionalidad de la pesquería y fue ajustado con datos de la pesca comercial e índices de abundancia derivados de campañas de investigación.

Que dichos resultados reiteran que la abundancia de la población manifiesta pequeñas o moderadas variaciones interanuales, por lo que resulta conveniente continuar aplicando un criterio precautorio y desarrollar en forma gradual y controlada la pesquería de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, razón por la cual se recomienda mantener la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como Captura Máxima Permisible durante el año 2020.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), al Norte del paralelo 41° de latitud Sur, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, en CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Josefina Bunge - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Carlos Ángel Lasta - María Lucrecia Bravo - Adrián Awstin - Jorge Bridi - Carlos Damian Liberman

e. 03/09/2020 N° 36224/20 v. 03/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 508/2020**

#### **RESOL-2020-508-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53110919-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias y N° 190-E de fecha 22 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la Subgerencia de Desarrollo Federal dependiente de la Gerencia de Medios y Audiencias.

Que a consecuencia de la renuncia del funcionario responsable de dicha Unidad, aceptada por Resolución INCAA N° 190-E/2020, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Subgerente de Desarrollo Federal.

Que a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la referida Subgerencia resulta necesario designar a un nuevo agente en dichas funciones.

Que la agente de planta permanente del Instituto, Sra. María Cecilia DIEZ, reúne las condiciones requeridas para ocupar el citado cargo.

Que la Gerencia General del Instituto así lo ha manifestado en Nota N° NO-2020-53118552-APN-GG#INCAA.

Que a tales efectos debe dictarse el acto resolutivo que designe a la agente mencionada en el cargo de Subgerente de Desarrollo Federal, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 1 Función Ejecutiva Nivel II, conforme nomenclador de funciones aprobado por Resolución INCAA N° 1260-E/2018.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que el Servicio Legal ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen N° IF-2020-53627353-APN-SGAJ#INCAA.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar con carácter transitorio a la agente de planta permanente, Sra. María Cecilia DIEZ (18.001.786), a partir de la firma del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de SUBGERENTA DE DESARROLLO FEDERAL, dependiente de la GERENCIA DE MEDIOS Y AUDIENCIAS, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 1 Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar a la funcionaria designada por el Artículo 1° del presente acto del requisito de título previsto por el capítulo V del Convenio Colectivo citado precedentemente, para la asignación del Nivel A, en tanto reúne la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo a designar.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a la Sra. María Cecilia DIEZ (18.001.786), a partir de la firma del presente acto, en el cargo de planta permanente en el que fuera oportunamente designada, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 punto II inciso e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las funciones asignadas por el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 03/09/2020 N° 36347/20 v. 03/09/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 116/2020**

#### **RESOL-2020-116-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47393067-APN-DPYS#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y 92 de fecha 27 de diciembre de 2019, las Disposiciones Nros. 62, 63, 65 todas del 27 de septiembre de 2016, 5 del 17 de enero de 2018 y 6 del 18 de enero de 2018, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-0003-LPU20, sin modalidad, con el objeto de contratar el servicio de limpieza general y mantenimiento sanitario para las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733, Azopardo N° 451/455 y Carlos Calvo N° 190 todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del módulo sanitario ubicado en el ámbito de dicha ciudad, y servicio de limpieza general para la Sede Regional NOA sita en General Güemes N° 1717 PB (A4400), Ciudad de Salta, Provincia de SALTA y la Sede Regional NEA sita en 3 de abril N° 998 (3400) Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por SEIS (6) meses.

Que la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita la contratación del servicio de limpieza general y mantenimiento sanitario para las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733, Azopardo N° 451/455 y Carlos Calvo N° 190 todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del módulo sanitario ubicado en el ámbito de dicha ciudad, y servicio de limpieza general para la Sede Regional NOA sita en General Güemes N° 1717 PB (A4400), Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, la Sede Regional NEA sita en 3 de abril N° 998 (3400) Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por SEIS (6) meses, conforme surge del ME-2020-45067280-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 5.

Que la presente solicitud resulta indispensable a fin de contar con un ámbito laboral adecuado que permita desarrollar las actividades diarias del personal que se desempeña en las sedes del Instituto, tanto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en las distintas Sedes Regionales operativas.

Que mediante IF-2020-45060756-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 4, obra el respectivo Formulario de Requerimiento, cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 80.051.200.-).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN informó, mediante IF-2020-49265954-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 9, que se cuenta con crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-25-SCO20 emitida por el sistema COMPR.AR obrante en IF-2020-49265932-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 8.

Que mediante PV-2020-52820677-APN-DGAYO#INDEC obrante el Orden Nro. 24, la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACIÓN y OPERACIONES, prestó conformidad respecto al Proyecto de Pliego propuesto por la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS de este Instituto, obrante en IF-2020-52768715-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 22.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual corresponde aprobar en este acto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso b), del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-52832068-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 25.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en los Artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.622, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos a) y b) del Artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la convocatoria para la contratación del servicio de limpieza general y mantenimiento sanitario para las sedes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, sitas en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 y en las calles Rivadavia N° 733, Azopardo N° 451/455 y Carlos Calvo N° 190 todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del módulo sanitario ubicado en el ámbito de dicha ciudad, y servicio de limpieza general para la Sede Regional NOA sita en General Güemes N° 1717 PB (A4400), Ciudad de Salta, Provincia de SALTA y la Sede Regional NEA sita en 3 de abril N° 998 (3400) Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por SEIS (6) meses bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-0003-LPU20, sin modalidad, en los términos de los Artículos 11 inciso a), 24 y 25, inciso a) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y en los Artículos 13 y 27 inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-52832068-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida en concordancia con lo normado en el Artículo 11 inciso b) del Decreto Delegado N° 1023/01.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN, a suscribir las pertinentes Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado en el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 290/2020****RESOL-2020-290-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2020

VISTO el Expediente EX-2019-86683284-APN-DGAYF#SGP, el Decreto N° 1185 del 21 de noviembre de 2016, El Acuerdo de Donación para el Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques (TF019086) suscripto con fecha 20 de diciembre de 2016 y su prórroga otorgada con fecha 23 de junio de 2020, las Normas de Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios de Banco Mundial y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a la necesidad de apoyar al Gobierno de Argentina en el Diseño y Desarrollo de una sistematización de información sobre bosques nativos a nivel provincial y local que facilite y mejore la toma de decisiones de los diferentes actores asociados a las intervenciones que se realicen sobre los bosques nativos, se dio inicio al procedimiento para la contratación de un servicio de consultoría para la sistematización de información sobre bosques nativos a nivel nacional y local.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de dólares estadounidenses ciento treinta mil (USD 130.000,00).

Que el proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo a las respectivas las Normas de Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios de Banco Mundial.

Que, conforme se desprende del informe de evaluaciones de expresiones de interés y conformación de Lista Corta con fecha 29 de octubre de 2019 se efectuó la recepción de manifestación de expresiones de interés, habiéndose presentado 11 interesados.

Que del informe de evaluación de expresiones de interés se conformó una lista corta de seis (6) empresas, a las cuales se las invitó a presentar su propuesta técnica y económica para la presente consultoría.

Que con fecha 25 de junio de 2020 se efectuó el Acta de Apertura de Propuestas, en respuesta a la invitación efectuada a las empresas de la Lista Corta, habiéndose recibido tres (3) propuestas correspondientes a las empresas Terea SAS, Oy Arbonaut Ltd-Fundación Agreste y Aeroterra S.A.

Que el Comité de Evaluación tomo la intervención correspondiente efectuando el informe de evaluación técnica de propuestas indicando que las empresas Terea SAS y Aeroterra S.A. lograron el puntaje mínimo requerido para proceder a la apertura y análisis de la oferta financiera.

Que con fecha 24 de julio de 2020 se efectuó la apertura de propuestas financieras, habiéndose recibido tres (3) propuestas en respuesta a la invitación efectuada a las empresas de la Lista Corta y habiendo comunicado, oportunamente, a la firma Oy Arbonaut Ltd-Fundación Agreste que su oferta financiera ha sido rechazada por no lograr alcanzar el puntaje mínimo requerido.

Que la Comisión Evaluadora tomó la intervención de su competencia efectuando el informe ponderado de Calidad y Costo, recomendando la adjudicación de la presente consultoría a la empresa Terea SAS.

Que mediante el Decreto N° 1185 del 21 de noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo de Donación para el Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques (TF019086) suscripto con fecha 20 de diciembre de 2016.

Que la donación tiene como objeto asistir en las iniciativas de Preparación para REDO+ del Destinatario, en particular aquellas actividades que se concentran en el desarrollo de la estrategia REDO+ y en la realización de la Evaluación Ambiental y Social Estratégica.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), dando origen al actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por el Decreto N° 20/2019 se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el informe de adjudicación (IF-2020-55660771-DPFE#MAD).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por El Acuerdo de Donación para el Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques (TF019086) suscripto con fecha 20 de diciembre de 2016 y su prórroga otorgada con fecha 23 de junio de 2020, las Normas de Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios de Banco Mundial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el informe de evaluación financiera y su recomendación de Adjudicación para la Consultoría para la sistematización de información sobre bosques nativos a nivel nacional y local del Proyecto Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques (TF019086).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Proceso de Consultoría para la sistematización de información sobre bosques nativos a nivel nacional y local, a la firma Terea SAS por el monto de dólares estadounidenses CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 132.096,48) Impuestos Incluidos

ARTÍCULO 3°.- Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Cabandie

e. 03/09/2020 N° 35806/20 v. 03/09/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 297/2020**

#### **RESOL-2020-297-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55082465- -APN-DRI#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, y N° 1 de fecha 10 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/2020 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2020-55546266-APN-DRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se indican, en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de las designaciones transitorias de diversos funcionarios a través de su Nota N° NO-2020-55168467-APN-APN#MAD de fecha 21 de agosto de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por prorrogados por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los funcionarios que figuran en el Anexo N° IF-2020-55213749-APN-DRRHH#MAD según las condiciones allí detalladas y a partir de las fechas allí indicadas.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Cabandie

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36284/20 v. 03/09/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4809/2020

#### **RESOG-2020-4809-E-AFIP-AFIP - Servicios Extraordinarios. Procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de las "Tarifas reducidas" en los pasos fronterizos. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00301149- -AFIP-DESURG#SDGOAI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debiere abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, reunió en un texto ordenado las normas referentes al régimen de servicios extraordinarios. Asimismo, en su Anexo II indica lo relativo a las "Tarifas reducidas" y en el Anexo VI determina las tarifas a aplicarse, según el tipo de operación de que se trate, por la prestación de servicios extraordinarios en los pasos fronterizos.

Que la Resolución General N° 898 y sus modificatorias, estableció los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito y Traslados (Declaración detallada) que se registran a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que la Resolución General N° 2.619 y sus modificatorias, aprobó el procedimiento de registro y seguimiento del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), a través del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).

Que mediante la Resolución General N° 4.169 y su modificatoria, se establecieron los pasos fronterizos habilitados que vinculan a la República Argentina con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Que en virtud de los desarrollos informáticos efectuados por parte de esta Administración Federal para mejorar la seguridad y la estandarización de los procedimientos, y considerando las pautas de registración de las declaraciones aduaneras en los términos de las Resoluciones Generales Nros. 898 y 2.619 y sus respectivas modificatorias, resulta necesario establecer el registro, la liquidación y el pago de las "Tarifas reducidas" por atención de medios de transportes, con o sin carga, presentación y liberación de MIC/DTA, en los pasos fronterizos a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de las "Tarifas reducidas" en los pasos fronterizos habilitados por la Resolución General N° 4.169 y su modificatoria.

A tal fin, se deberán observar las pautas que se consignan en el Anexo (IF-2020-00512660-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente y en el manual de usuario externo que estará disponible en el micrositio "Procedimiento para el registro y pago de la tarifa reducida en los pasos fronterizos" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Toda cita efectuada en normas vigentes de la Resolución General N° 1.324, deberá entenderse referida a esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme el cronograma de implementación que estará disponible en el micrositio "Procedimiento para el registro y pago de la tarifa reducida en los pasos fronterizos" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/09/2020 N° 36280/20 v. 03/09/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 854/2020

#### RESGC-2020-854-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55827896- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN NORMATIVA PIC PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL DE RIESGO", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso m), de la Ley N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la de propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 18-6-1992), la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la Sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión, encontrándose facultada para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de dicha normativa.

Que, asimismo, este organismo tiene facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de la Ley N° 24.083, así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la referida ley.

Que, por su parte, el artículo 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación instituye a la CNV como autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros, pudiendo dictar normas reglamentarias que incluyan la determinación de los requisitos a cumplir para actuar como fiduciario.

Que, con igual finalidad, el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831, establece como función de la CNV el dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que entendiendo que los productos de inversión colectiva resultan ser el canal natural para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, por facilitar liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales, se propone la creación de un nuevo régimen diferenciado para la constitución y autorización de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo de Capital de Riesgo.

Que el buen funcionamiento de la inversión colectiva tiene implicancias directas en dos objetivos fundamentales: la eficiencia en la asignación del ahorro a las oportunidades de inversión y la gestión de riesgos y protección de los inversores.

Que la presente reglamentación propicia establecer, en adición al contenido dispuesto en los respectivos regímenes aplicables a los Fideicomisos Financieros (FF) y a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC), el contenido

mínimo del prospecto o suplemento de prospecto en función al objeto de inversión, unificando los requerimientos de sendos vehículos.

Que el régimen propuesto se dirige a exclusivamente a inversores calificados, estableciendo disposiciones comunes aplicables tanto a los FCIC como a los FF, entre las cuales se destaca la necesidad de conformar un Comité de Inversiones, con atribuciones en el asesoramiento de la política de inversión y desinversión y en la selección y análisis de los activos elegibles.

Que, adicionalmente, se prevé la participación opcional de un Gestor Profesional en la actividad de selección y gestión de los activos invertidos, así como la posibilidad de constitución de un Comité de Control destinado al seguimiento de la gestión de las inversiones, del cumplimiento de las políticas de inversión respectivas, así como al análisis e identificación de situaciones de conflicto de interés.

Que, en orden afín, se incorporan previsiones relativas a la necesidad de establecer metodologías de valuación y mecanismos de selección de las sociedades elegibles, políticas de seguimiento de las inversiones y políticas de salida o estrategias de desinversión.

Que, por su parte, los instrumentos constituidos conforme las prescripciones del presente régimen podrán además prever el cumplimiento de su objeto de manera indirecta, mediante inversiones en vehículos sin oferta pública, cuyos objetos de inversión resulten consistentes con lo establecidos bajo el presente régimen; debiendo describir en el documento de la oferta las condiciones de elegibilidad que los mismos deberán reunir.

Que, en relación a las particularidades de cada vehículo de inversión, resulta indispensable, al momento de constituir un FF, la determinación de las inversiones y los mecanismos de desinversión.

Que, por su parte, en lo atiente a los FCIC de Capital de Riesgo, la reglamentación dispuesta en la Sección II del presente régimen especial propicia exceptuar de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) a aquellos fondos que tengan por objeto la inversión en sociedades constituidas en el país con potencial expansión regional o internacional en virtud de su actividad.

Que, en otro orden, se establecen prohibiciones a las inversiones en sociedades que detenten vinculaciones con cuotapartistas del Fondo, con la Sociedad Gerente, con la Sociedad Depositaria, o con miembros del Comité de Inversiones.

Que, asimismo, se establecen límites a la inversión en una misma sociedad elegible, no pudiendo superarse en dicho caso el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO, ni más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) cuando se trate de inversiones en sociedades de un mismo grupo económico.

Que, adicionalmente al régimen informativo aplicable para los FCIC, se prevé la publicación trimestral por parte de la Sociedad Gerente de un informe sobre la evolución las sociedades invertidas, la aplicación de los fondos, el nivel de cumplimiento del plan de negocios y los eventuales desvíos detectados durante su implementación.

Que, por último, se propicia la modificación de la reglamentación aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, a efectos que estos puedan invertir hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del haber del Fondo en cuotapartes de FCIC administrados por otra Sociedad Gerente.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN NORMATIVA PIC PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL DE RIESGO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2020-58001005-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar al Dr. Lucas Santiago ALESSANDRELLO y a la Cdra. Silvana Elizabeth MIÑO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2020-55827896- -APN-GAL#CNV a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2020-58002080-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

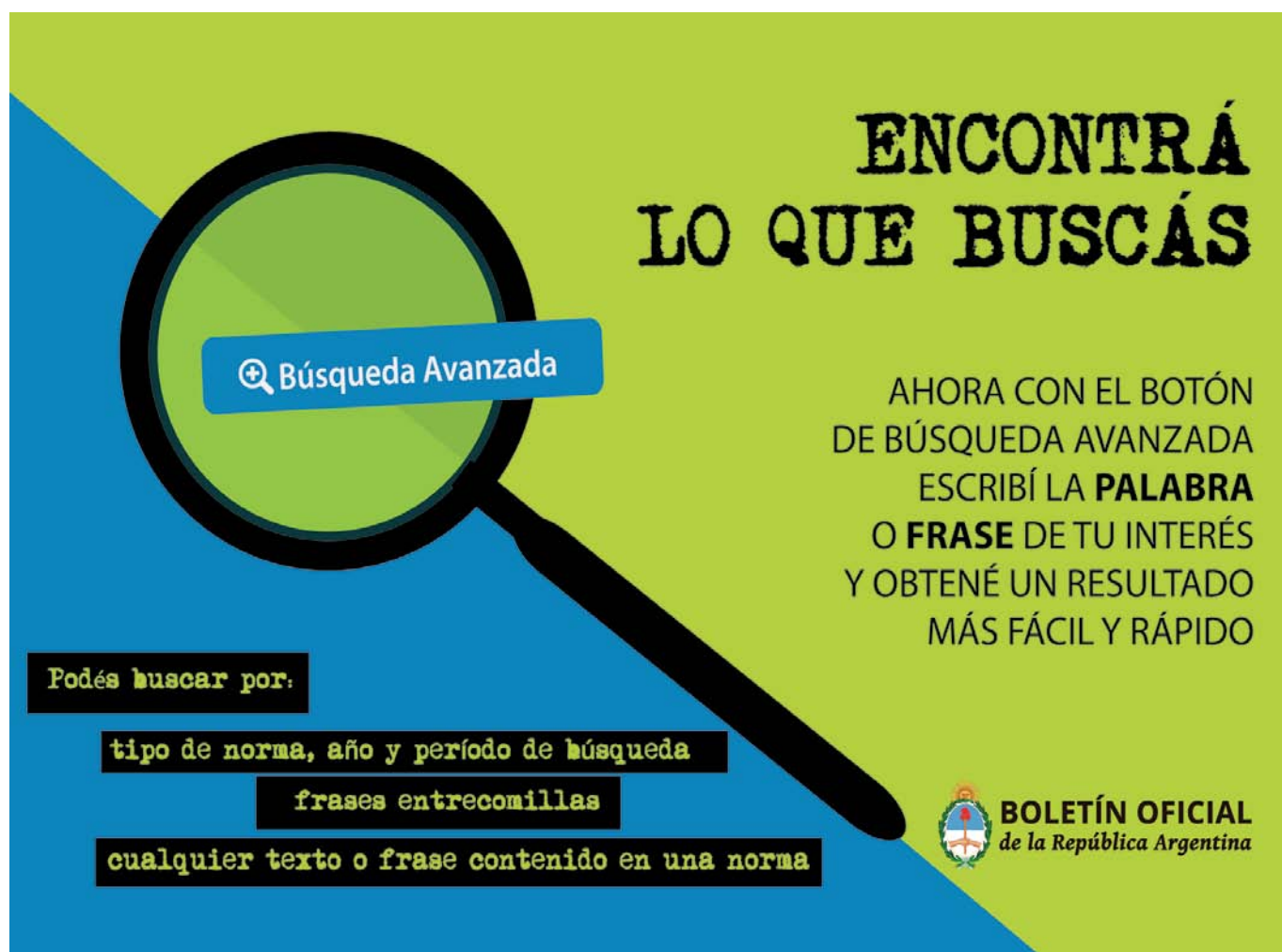
ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/09/2020 N° 36553/20 v. 04/09/2020




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 52/2020

#### RESFC-2020-52-APN-SH#MEC - Deuda pública: Emisión de Letra del Tesoro.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

Visto el expediente EX-2020-47164021-APN-DGD#MTR, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 1071 del 10 de julio de 2014, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 2° del decreto 1071 del 10 de julio de 2014 se aprobó el Acuerdo de Pago por Adelantado suscripto entre el ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el Estado Nacional, la Sociedad Estatal China Machinery Engineering Corporation (CMEC) y China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA).

Que en la cláusula 1° de ese acuerdo se establece que las partes acuerdan un (1) pago por adelantado equivalente a trescientos setenta millones quinientos ochenta y tres mil doscientos seis dólares estadounidenses (USD 370.583.206), el que fue oportunamente abonado en Pesos.

Que asimismo, se establece que CMEA se compromete a suscribir el mismo día del pago del anticipo una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses, emitida por el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, conforme las condiciones allí indicadas.

Que en la cláusula 2° del acuerdo se dispone que si treinta (30) días antes del vencimiento de la Letra (Pagaré), esta no se hubiera pagado por completo, CMEA se compromete a suscribir una nueva Letra (Pagaré) por dicho saldo, bajo las mismas condiciones de la Letra (Pagaré) original.

Que a la fecha, el saldo pendiente de pago de la Letra del Tesoro que vence el próximo 21 de septiembre asciende a un importe de valor nominal original dólares estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos mil trescientos cincuenta y cuatro con veintiséis centavos (VNO USD 168.300.354,26).

Que en la cláusula 3° del mencionado acuerdo se establece que todo impuesto o costo relacionado exclusivamente con la emisión del Título Público y su pago y con la transferencia del monto del anticipo a la cuenta del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, así como los gastos y el impuesto a los sellos correspondientes al Acuerdo y al Título Público deberán ser cubiertos por el citado Ministerio, o reintegrados a

CMEA si fueron pagados por esta, dentro de los catorce (14) días de recibidos los comprobantes respaldatorios de dichos pagos.

Que en tal sentido corresponde proceder a la emisión de una nueva Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a favor de CMEA bajo las mismas condiciones de la Letra original.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el decreto 1071/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA), por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses ciento sesenta y ocho millones trescientos mil trescientos cincuenta y cuatro con veintiséis centavos (VNO USD 168.300.354,26), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión y suscripción: 21 de septiembre de 2020.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco del Acuerdo de Pago por Adelantado aprobado mediante el artículo 2° del decreto 1071 del 10 de julio de 2014.

Plazo: dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Fecha de vencimiento: 21 de septiembre de 2022.

Intereses: no devengará intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de cancelación anticipada: China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) podrá solicitar la cancelación anticipada total o parcial de la Letra del Tesoro previa autorización por escrito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Transporte y su notificación al Ministerio de Economía. Para el ejercicio de la cancelación anticipada, China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con una antelación no menor a quince (15) días corridos.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500, correspondiente a dos (2) días hábiles previos a la fecha de emisión de la Letra.

Pago de amortización y/o cancelación anticipada: pesos, utilizando el tipo de cambio de referencia del segundo día hábil previo a cada movimiento de fondos de acuerdo con la Comunicación "A" 3500 del BCRA.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 3025/2020

#### DI-2020-3025-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-57844608- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Leyes N° 25.871 y N° 25.326, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 274 del 16 de marzo de 2020, N° 331 del 01 de abril del 2020, la Decisión Administrativa N° 431 del 22 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria.

Que el artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 616/10 establece como una de las atribuciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del territorio nacional.

Que el artículo 36 del mencionado Decreto Reglamentario establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los tipos de constancias que se deberán confeccionar para el registro del ingreso y egreso de personas del territorio argentino.

Que atento lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de Migraciones N° 25.871 establece que el capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable de todo medio de transporte de personas, para o desde la República, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, y las compañías, empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte serán responsables solidariamente de la conducción y transporte de pasajeros y tripulantes en condiciones reglamentarias.

Que asimismo, en el artículo 39 de la Ley citada en el considerando anterior, se dispone que de igual forma y modo, los mencionados en el artículo 38 de la Ley N° 25.871, serán responsables por el cuidado y custodia de los pasajeros y tripulantes, hasta que hayan pasado el examen de contralor migratorio y hayan ingresado en la República, o verificada la documentación al egresar.

Que en el artículo 41 de la Ley N° 25.871 se indica que el capitán, comandante, armador, propietario, encargado o responsable de un medio de transporte de personas al país, o desde el mismo o en el mismo, ya sea marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, o la compañía, empresa o agencia propietaria, consignataria, explotadora o responsable, quedan obligados solidariamente a transportar a su cargo, en el plazo que se le fije, fuera del territorio argentino, o hasta el lugar de frontera, a todo extranjero cuya expulsión resuelva y su transporte disponga la autoridad migratoria, de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Que el artículo 46 de la Ley N° 25.871 dispone que el incumplimiento de las disposiciones previstas en el Título III y sus reglamentaciones, será sancionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con una multa cuyo monto será de hasta el triple de la tarifa en el medio de transporte utilizado desde el punto de origen hasta el punto de destino en territorio nacional, al valor vigente al momento de la imposición de la multa.

Que asimismo, el artículo 46 de la mencionada Ley prevé que en ningún caso las multas podrán ser inferiores al equivalente a MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (1.219) litros de gasoil al precio subsidiado para transportistas o en ausencia de éste al más bajo del mercado para consumidor particular al día de la imposición de la multa; ni superiores al equivalente a TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (30.487) litros de gasoil al precio subsidiado para transportistas o en ausencia de éste al más bajo del mercado para consumidor particular al día de la imposición de la multa, señalando que en caso de mora en el pago de la multa se devengarán los correspondientes intereses.

Que por Resolución 259 - E/2016 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se aprobó el nomenclador regulador del monto de las multas impuestas por infracciones a las previsiones establecidas en el Título III, Capítulo II, de dicha Ley, a cuyos fines se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la condición jurídica del infractor, sus antecedentes y reincidencias en las infracciones a la citada ley o su reglamentación.

Que a los efectos de establecer los parámetros del nomenclador regulador de multas establecido en el artículo 47 de la Ley N° 25.871, es aplicable para el caso del transporte aéreo la tarifa IATA como tarifa de referencia, la cual asegura la aplicación de la misma sanción a hechos de iguales características, garantizando el cumplimiento del principio constitucional de igualdad.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por el Decreto N° 274/20 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.

Que el segundo párrafo del artículo 1° del mencionado Decreto, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que la citada medida fue prorrogada por los Decretos N° 331/20, N° 365/20, N° 409/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y 714/20.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 331/20, se instruye a un conjunto de carteras ministeriales y organismos con competencia en la materia, a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior.

Que el artículo 11 del mencionado Decreto N° 260/20 establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, brindarán la información que les sea requerida por el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas.

Que en igual sentido y por artículo 1° de la Decisión Administrativa 431/20, las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán transferir, ceder, o intercambiar entre sí y bajo la supervisión de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases, o bancos de datos, con el único fin de realizar acciones útiles para la protección de la salud pública, durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2° de dicho acto establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá transferir o ceder datos o informaciones a las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES competentes a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 260/20, mediando conocimiento de los procedimientos utilizados de la Unidad de Coordinación mencionada en el apartado anterior.

Que, asimismo y en el marco descripto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES remite periódicamente información a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, toda vez que para hacer frente a la pandemia requiere de los esfuerzos y la acción coordinada de las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, y en este sentido, la información que resguarda esta Dirección Nacional, resulta esencial para proteger la salud pública de la población.

Que la dinámica de la pandemia, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de adoptar nuevas medidas y establecer mecanismos y herramientas más ágiles, con el fin de que todas las áreas comprometidas puedan atender las necesidades que se presenten en el marco de la emergencia pública de modo integral, oportuno y eficaz, sin menguar la transparencia ni las garantías que deben primar en todo el obrar público.

Que en el marco descripto resulta necesaria la implementación de una “Declaración Jurada Electrónica”, como nuevo requisito de ingreso y egreso al Territorio Nacional, que permitirá agilizar el procedimiento del movimiento migratorio así como también aligerar el tratamiento de la información otorgada a las autoridades sanitarias en pos del cuidado de la población en su totalidad.



Que en este sentido, entre otras cuestiones, en la “Declaración Jurada Electrónica” las personas que ingresan o egresan del país, declaran su estado actual de salud para luego ser remitido a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la gestión electrónica y digital que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES está llevando a cabo tienden a la eficiencia y la economía de los procesos operativos en los pasos fronterizos, la agilización en los tramites, la disminución de tiempos administrativos, la seguridad y el control de los pasajeros por la implementación de las gestiones electrónicas desarrolladas y el análisis previo que se realiza con la incorporación de distintas herramientas al efecto.

Que, a esos fines, la capacidad del Estado Nacional para disponer de información pertinente a los fines del cuidado de la salud pública, en tiempo oportuno, y en el marco normativo vigente, se erige como un activo esencial e indispensable para la toma de decisiones.

Que el artículo 5°, punto 2, inciso b) de la Ley N° 25.326 establece que los datos personales pueden ser cedidos sin consentimiento del titular, entre otros supuestos, cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado, o en virtud de una obligación legal, mientras que el artículo 11, punto 3, inciso c) de la mencionada Ley, habilita a que se realice la cesión entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que los datos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES brinda a los organismos competentes podrán ser únicamente utilizados en el marco de la emergencia sanitaria y con el objeto de que se cumplan las medidas instruidas por la autoridad de aplicación sanitaria y por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, útiles para la protección de la salud de la población. Los mismos no podrán ser divulgados, transmitidos, cedidos, ni difundidos por fuera de los órganos referidos, en el marco de la Ley de Protección de los Datos Personales y sin merma a los principios, derechos y acciones emanados de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, la Decisión Administrativa N° 431 del 22 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 30 del 16 de marzo del 2020 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense, como nuevo requisito de ingreso y egreso al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19, los formularios “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” y “Declaración Jurada Electrónica para el egreso del Territorio Nacional”, disponibles en el sitio oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES [www.migraciones.gov.ar](http://www.migraciones.gov.ar)

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Procedimiento de acceso a la Declaración Jurada Electrónica para el ingreso y egreso del Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19”, que como ANEXO (DI-2020-57995373-APN-DG#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establecese que el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto, será sancionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con multas impuestas por infracciones a las previsiones establecidas en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 25.871

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde el día 7 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6607/2020****DI-2020-6607-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53896972-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en el marco de la fiscalización de anuncios de productos en medios digitales realizada por el Programa de Monitoreo Y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria, tomó conocimiento de la publicación del producto promocionado como: KIT PURIFICADOR DE AGUA "KIT (CDS) SOLUCION DE CLORITO DE SODIO AL 28% (NaClO<sub>2</sub>) + ACIDO CLORHIDRICO AL 4% (HCl)" en el en sitio web: <https://mms.com.ar> (consultado el 11-8-2020).

Que en dicha publicación se menciona "Composición: precursor para la obtención in situ de un biocida (Dióxido de cloro), de uso exclusivo para la potabilización y desinfección de agua para consumo humano o animal. Precursor incluido en el art. 95 del Reglamento EU 528/2012 de biocidas".

Que en tanto que en "información adicional" figura que el dióxido de cloro (ClO<sub>2</sub>) se puede usar como: esterilizador, desinfectante de superficies y objetos no vivos, esporicida, desinfectante de ambientes, germicida.

Que en tanto, en dicha publicación, en el sitio "blog/nuevos post" se publica el "Proceso de Saturación del Agua por Andreas Kalcker" (<https://mms.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/Como-preparar-Cds-Dióxido-de-cloroAndreas-Kalcker-2020.mp4#t=5>) en cuyo video consta el proceso de tratamiento del agua para beber a partir de agua destilada o mineral y la indicación de uso del preparado remanente como desinfectante de superficies.

Que asimismo figura una publicación de "El Dióxido de cloro como Desinfectante líquido". Aquí puede observarse indicaciones de uso como "sanitizante líquido de: superficies duras, no porosas, en contacto con ALIMENTOS. Como sanitizante de acero inoxidable, y otras superficies duras no porosas en contacto con alimentos como tanques, cajerías y otros equipos de proceso, en plantas de proceso de alimentos como pollerías, pescaderías, carnicerías, industria láctea, bebidas, embotelladoras, cervecerías, etc. ... Para superficies duras, porosas y no porosas SIN contacto con ALIMENTOS, cualquier superficie porosa o no porosa en residencias o comercios, hoteles, vehículos, casas rodantes, micros, camiones, embarcaciones, gimnasios, lockers equipo deportivo, guarderías, escuelas, iglesias, ambientes agrícolas y horticultura. Como sanitizante de superficies que no están en contacto con alimentos, como textiles, equipo deportivo, sábanas, colchones, muebles, alfombras, pisos, concreto, estantes, madera terminada, metales, pisos vinílicos, mesadas, tableros, escritorios, acero inoxidable, herramientas, cerámicos, azulejos, paredes y techos ... USO COMO DESINFECTANTE EN INSTITUCIONES MEDICAS, ODONTOLOGICAS, LABORATORIOS, CLINICAS, MORGUES, ETC ... Para desinfectar criaderos, cubiertas de equipos, mesadas, trajes biológicos, incubadoras, acero inoxidable y equipamiento".

Que al respecto se informa que las formulaciones químicas con acción antimicrobiana de superficies inanimadas de uso en el hogar, industrias e instituciones, así como los destinados al tratamiento de agua para consumo humano, están alcanzadas por el marco regulatorio de la ANMAT bajo la categoría de productos Domisanitarios (Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98).

Que en este sentido el Servicio de Domisanitarios hace saber que no existen productos formulados a base de dióxido de cloro ni de sus precursores con esa modalidad de empleo que se encuentren registrados ante la ANMAT como potabilizadores o purificadores de agua de consumo y/o piscina, ni como desinfectantes y/o sanitizantes de superficies.

Que con relación a la sustancia dióxido de cloro, se trata de un gas de color amarillo o amarillo – rojizo utilizado en plantas de tratamiento de agua y en el proceso de descontaminación de construcciones. Al reaccionar en agua genera iones clorito. Ambas especies químicas son altamente reactivas y cuentan con capacidad de eliminar bacterias y otros microorganismos en medios acuosos, motivo por el cual son utilizadas como desinfectantes, en bajas concentraciones, para la potabilización de agua, entre otros usos (Agency for Toxic Substances and Disease Registry (ATSDR, 2004). Public statement for chlorine dioxide and chlorite).

Que cabe señalar que teniendo en cuenta la Guía de la Organización Mundial de la Salud para la Calidad del Agua Potable (2008) y el documento WHO/FWC/WSH/16.49 "Dióxido de Cloro, Clorito y Clorato en el Agua Potable"

(2016), no sería admisible el registro de un producto domisanitario bajo la modalidad de empleo del producto en cuestión dado el riesgo que conlleva, por un lado, la manipulación de tales sustancias por parte del consumidor para la preparación de la formulación final, debido a las condiciones de seguridad que requiere el proceso y a que a inhalación puede provocar efectos tóxicos como edema pulmonar, broncoespasmos, neumonitis química y edema de glotis, entre otras complicaciones.

Que en este contexto, el 16 de julio del 2020 la Organización Panamericana de la Salud emitió un informe relacionado con el consumo del dióxido de cloro y su toxicidad, y en la misma línea, en el comunicado web del 4 de agosto del 2020 (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/dioxido-de-cloro-anmat-recomienda-no-consumir-medicamentos-no-autorizados>) la ANMAT advirtió a la población sobre los riesgos por la ingesta e inhalación de estos preparados, consumidos bajo la creencia de que ofrecen soluciones para la prevención y tratamiento de determinadas enfermedades.

Que es dable mencionar que la Ley de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”

Que en consecuencia y con el fin de proteger a eventuales usuarios, toda vez que se trata de un producto ilegítimo y que podría provocar efectos adversos graves durante su manipulación y uso, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso y la comercialización del producto rotulado como: KIT PURIFICADOR DE AGUA “KIT (CDS) SOLUCION DE CLORITO DE SODIO AL 28% (NaClO<sub>2</sub>) + ACIDO CLORHIDRICO AL 4% (HCl)”

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, esta Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) publicó una nota donde no recomienda tomar productos que contengan dióxido de cloro, clorito de sodio, hipoclorito de sodio o derivados.

Que en tal sentido dicha organización expresa en su informe de fecha 16 de julio de 2020 que no recomienda utilizar productos a base de dióxido de cloro o clorito de sodio por vía oral o parenteral en pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19, ni en ningún otro caso, porque no hay evidencia sobre su eficacia y la ingesta o inhalación de estos productos podría ocasionar graves efectos adversos. La seguridad de las personas es el objetivo principal que debe acompañar cualquier decisión o intervención en salud.

Que asimismo y en atención a la situación mundial de pandemia provocada por el COVID-19 (Coronavirus) es que la OPS recomienda fortalecer la notificación a la autoridad regulatoria nacional de medicamentos a la dependencia del Ministerio de Salud responsable de su regulación de cualquier evento adverso ligado al consumo de dichos productos, así como la denuncia de productos que, ya contengan dióxido de cloro, derivados de cloro o cualquier otra sustancia, se presenten con indicación de tratamiento de la COVID-19.

Que tal como lo declama la OPS, las autoridades sanitarias deberán vigilar la promoción de productos con supuestas propiedades terapéuticas para la COVID-19 a través de los medio de comunicación, con el fin de implementar las acciones correspondientes.

Que en tal sentido esta Coordinación de Sumarios opina que la medida de prohibición de uso y comercialización del producto en cuestión sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1.490/92.

Que por lo expuesto, esta Coordinación de Sumarios no evidencia reparos legales y/o formales respecto del procedimiento llevado a cabo en estos actuados, concluyendo que las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud devienen ajustadas a derecho.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como KIT PURIFICADOR DE AGUA “KIT (CDS) SOLUCION DE CLORITO DE SODIO AL 28% (NaClO<sub>2</sub>) + ACIDO CLORHIDRICO AL 4% (HCl)”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 03/09/2020 N° 36345/20 v. 03/09/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 6608/2020**

**DI-2020-6608-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-45537957-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de que el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) puso en conocimiento de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica que el 6 de mayo de 2020 recibió una denuncia por parte de la firma Fradealco Sociedad Anónima con relación a la oferta de alcohol marca M + F, presuntamente falsificado, en el portal de ventas Mercado Libre.

Que informó el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que según el enlace de la oferta constataron que la firma Nagukids, CUIT 27-25794699-7 era la responsable de la venta del producto.

Que, por ello, mediante el 7 de mayo de 2020 el personal del INV se constituyó en el domicilio de la calle Zamudio 5640 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y procedió a la intervención de ocho (8) bidones rotulados como “Alcohol Etilico al 96% M+F, ESTABLECIMIENTO ELABORADO HABILITADO POR RESOLUCION ANMAT 155/90 LEGAJO N° 7141. SENASA DISP. N° 1159/01. ATENCION AL CONSUMIDOR 0801055 PORTA (76782), fecha de vencimiento: 08/06/2020 Cont. Neto 5000ml”.

Que, en dicha ocasión, consultada que fue la persona responsable, informó que no poseía documentación de adquisición del producto y según consta en el acta aportó únicamente una página de la red social Facebook donde adquirió el producto.

Que el 13 de mayo de 2020 el INV, informó los resultados de la verificación analítica, en la que concluyó que el producto no se correspondía con alcohol etílico y presentaba características de uso industrial con alta cantidad de impurezas y una graduación alcohólica de 46,9% vol a 20°C.

Que dado que la marca M+F es de titularidad de la firma Fradealco S.A. y se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como empresa fraccionadora de alcohol medicinal, se solicitó a la responsable técnica de la firma un informe en el cual se detallaran las diferencias visuales del producto dubitado y aportara una unidad original elaborada por la firma.

Que, consecuentemente, el Departamento actuante concluyó que las unidades de alcohol etílico de la firma en cuestión fraccionadas en envases mayores a 1000 ml (1L) no eran comercializadas para la venta al público en general, sino que eran distribuidas a empresas debidamente habilitadas como manipuladoras de alcohol que elaboraran subproductos y que dichas unidades se entregaban con una etiqueta exclusiva para envases a granel que se editaba con los datos del cliente, contenido neto, lote, fecha de fraccionamiento entre otros datos.

Que, por tanto, dicho Departamento señaló que la firma Fradealco S.A. no distribuye ni comercializa unidades en presentación de 5000 ml (5L) en los que se mencione la marca M+F, la cual sólo es utilizada para las presentaciones de 250cc, 500 cc y 1000 cc de ALCOHOL ETILICO 96° FARMACOPEA ARGENTINA USO MEDICINAL Y ALCOHOL ETILICO 96° USO ALIMENTICIO.

Que, asimismo, en las etiquetas que coloca la firma Fradealco S.A. en sus productos figura como Servicio de Atención al Consumidor el Nro. (011) 4268-1605/1523, y la leyenda "Establecimiento Autorizado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación. ANMAT CERT. N° 2323/96".

Que cabe destacar que, según la definición establecida en la Farmacopea Argentina VII ed., el alcohol (etanol o alcohol etílico), debe contener no menos de 92,3 por ciento y no más de 93,8 por ciento en peso, correspondiente a no menos de 94,9 por ciento y no más de 96,0 por ciento en volumen de C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>OH a 15 °C, además de cumplir las especificaciones allí descriptas.

Que, en consecuencia, no es posible garantizar la calidad, seguridad y eficacia del producto, situación que resulta en un riesgo para la salud de la población.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la prohibición de uso comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Alcohol Etílico al 96% M+F, contenido neto 5000 ml - ESTABLECIMIENTO ELABORADO HABILITADO POR RESOLUCION ANMAT 155/90 LEGAJO N° 7141. SENASA DISP. N° 1159/01. ATENCION AL CONSUMIDOR 0801055 PORTA (76782)".

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el Covid 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Que, conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: "En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos..."

Que es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que, por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación opinó que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que, finalmente, señaló que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Alcohol Etílico al 96% M+F, contenido neto 5000 ml - ESTABLECIMIENTO ELABORADO HABILITADO POR RESOLUCION ANMAT 155/90 LEGAJO N° 7141. SENASA DISP. N° 1159/01. ATENCION AL CONSUMIDOR 0801055 PORTA (76782)", por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 03/09/2020 N° 36339/20 v. 03/09/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS**

**Disposición 40/2020**

**DI-2020-40-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII**

Posadas, Misiones, 01/09/2020

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios del Distrito Curuzú Cuatiá de la Dirección Regional Posadas y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2020-23-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento del Distrito Curuzú Cuatiá.

Que se solicita modificar el régimen de reemplazo establecido por la disposición enunciada en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito del Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS), el que quedará como se detalla a continuación

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO CURUZU CUATIÁ	1º MOLINA, Alexia Soledad - Legajo N.º 44883/98

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la División Administrativa (DI RPOS), al Distrito Curuzú Cuatiá y por su intermedio a los interesados. Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Elsa Clara Fernandez

e. 03/09/2020 N° 36161/20 v. 03/09/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

**Disposición 33/2020**

**DI-2020-33-APN-CIRN#INTA**

Hurlingham, Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el expediente 2020-51258236-APN-CIRN#INTA mediante el que se tramitó la Contratación Directa N° 210-011/20, correspondiente al "SERVICIO DE INSPECCIÓN DE FLUJOS LAMINARES Y CAMPANAS" para el Instituto de Suelos y el Instituto Floricultura, pertenecientes al Centro de Investigación de Recursos Naturales y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de agosto de 2020 se recibió 1 (una) oferta del proveedor "CASIBA S.A."

Que mediante informe técnico (la Ing. Agr. Patricia Carfagno del Instituto de Suelos y la Tec. María Julia Pannunzio del Instituto de Floricultura), prestan conformidad por precio conveniente y ajustarse a lo solicitado.

Que la Comisión Evaluadora, mediante Dictamen N° 210-010/20 de fecha 24 de agosto de 2020 propicia la adjudicación al proveedor "CASIBA S.A.", por un importe total de PESOS: DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 31/100. (\$ 213.796,31).

Que dicha contratación se efectúa en todo un acuerdo con el Decreto N° 287/86, Art. 7° 1.4 Ap) A.2) y complementariamente a lo normado por el Manual de Procedimientos Institucionales para las Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 889/05, y sus modificatorios.

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°:** Adjudicase el expediente 2020-51258236-APN-CIRN#INTA mediante el que se tramitó la Contratación Directa N° 210-011/20, correspondiente al "SERVICIO DE INSPECCIÓN DE FLUJOS LAMINARES Y CAMPANAS" para el Instituto de Suelos y el Instituto Floricultura, perteneciente al Centro de Investigación de Recursos Naturales, al proveedor "CASIBA S.A.", en un todo de acuerdo a su oferta y al Dictamen de Evaluación N° 210-010/20 de fecha 24 de agosto de 2020, por un importe total de PESOS: DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 31/100. (\$ 213.796,31).

**ARTICULO 2°:** La presente contratación se efectúa conforme a lo establecido en el Decreto N° 287/86, Art. 7° 1.4. Ap) A.2) y complementariamente a lo normado por el Manual de Procedimientos Institucionales para las Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución N° 889/05, y sus modificatorios.

**ARTICULO 3°:** Aprópiase el presente gasto según el siguiente detalle:

Unidad	Componente	Insumo	Objeto del Gasto	Monto	Ejercicio
213.000	2.3.4.	3.3.3.	3.3.3.	\$ 74.539,92	2020
214.000	2.3.4.	3.3.3.	3.3.3.	\$ 139.256,39	2020

Fuente Financiamiento 12.

**ARTICULO 4°:** Tómese nota, comuníquese, regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese. Pablo Mercuri

e. 03/09/2020 N° 36047/20 v. 03/09/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

**Disposición 34/2020**

**DI-2020-34-APN-CIRN#INTA**

Hurlingham, Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO, el expediente 2020-51258455-APN-CIRN#INTA mediante el que se tramitó la Contratación Directa N° 210-012/20, correspondiente al "SERVICIO DE INSPECCIÓN DE AUTOCLAVES Y CALDERA" para el Instituto de Recursos Biológicos y el Instituto Suelos, pertenecientes al Centro de Investigación de Recursos Naturales y,

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 14 de agosto de 2020 se recibió 1 (una) oferta del proveedor "ROBERTO LISARDO DEL HIERRO"

Que mediante informe técnico (la Lic. María Jimena Damonte del Instituto de Recursos Biológicos y la Ing. Agr. Patricia Carfagno del Instituto de Suelos), prestan conformidad por precio conveniente y ajustarse a lo solicitado.

Que la Comisión Evaluadora, mediante Dictamen N° 210-011/20 de fecha 24 de agosto de 2020 propicia la adjudicación al proveedor "ROBERTO LISARDO DEL HIERRO", por un importe total de PESOS: CIENTO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 00/100. (\$ 104.155,00).

Que dicha contratación se efectúa en todo un acuerdo con el Decreto N° 287/86, Art. 7° 1.4 Ap) A.2) y complementariamente a lo normado por el Manual de Procedimientos Institucionales para las Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 889/05, y sus modificatorios.

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS NATURALES  
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Adjudicase el expediente 2020-51258455-APN-CIRN#INTA mediante el que se tramitó la Contratación Directa N° 210-012/20, correspondiente al "SERVICIO DE INSPECCIÓN DE AUTOCLAVES Y CALDERA" para el Instituto de Recursos Biológicos y el Instituto Suelos, perteneciente al Centro de Investigación de Recursos Naturales, al proveedor "ROBERTO LISARDO DEL HIERRO", en un todo de acuerdo a su oferta y al Dictamen de Evaluación N° 210-011/20 de fecha 24 de agosto de 2020, por un importe total de PESOS: CIENTO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 00/100. (\$ 104.155,00).

ARTICULO 2º: La presente contratación se efectúa conforme a lo establecido en el Decreto N° 287/86, Art. 7º 1.4. Ap) A.2) y complementariamente a lo normado por el Manual de Procedimientos Institucionales para las Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución N° 889/05, y sus modificatorios.

ARTICULO 3º: Aprópiase el presente gasto según el siguiente detalle:

Unidad	Componente	Insumo	Objeto del Gasto	Monto	Ejercicio
211.000	2.3.4.	3.3.3.	3.3.3.	\$ 57.300,00	2020
213.000	2.3.4.	3.3.3.	3.3.3.	\$ 46.855,00	2020

Fuente Financiamiento 12.

ARTICULO 4º: Tómese nota, comuníquese, regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese. Pablo Mercuri

e. 03/09/2020 N° 36051/20 v. 03/09/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 17/2020**

**DI-2020-17-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N.º EX-2020-52639857- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N.º 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N.º 25.506 y su modificatoria Ley N.º 27.446, el Decreto Reglamentario N.º 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N.º 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N.º 103 de fecha 20 de marzo de 2019, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 227/10, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º 399 de fecha 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 de fecha 14 de enero de 2019 y 42 de fecha 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N.º 11/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N.º 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 25.506.

Que el Decreto N.º 182/19, reglamentario de la Ley N.º 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N.º 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.



Que la Ley N.º 22.520, modificada por el Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2º (Informe N.º IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N.º 25.506.

Que el citado Decreto N.º 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por el artículo 6º del citado Decreto N.º 50/2019 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N.º 103 del 20 de febrero de 2019 asignó a la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del ex Ministerio de Modernización para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa en su administración.

Que el Decreto N.º 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 227/10 otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N.º 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE SAN JUAN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N.º 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE SAN JUAN, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Mariano Papagni

e. 03/09/2020 N° 36503/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS**

**Disposición 18/2020**

**DI-2020-18-APN-SSMA#MAGYP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34220215--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social PAMPA NEGOCIOS Y GARANTIAS S.A. con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 651, Piso 3°, Oficina "58" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley N° 9.643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que en virtud de ello se observa que los antecedentes aportados por la peticionante y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2° de la Ley N° 9.643, aconsejan dar curso favorable a la solicitud de referencia.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la citada firma como así también su patrimonio, por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 9.643, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADOS AGROPECUARIOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la razón social PAMPA NEGOCIOS Y GARANTIAS S.A. para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la razón social PAMPA NEGOCIOS Y GARANTIAS S.A. que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- La autorización otorgada conforme el Artículo 1° de la presente disposición no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

ARTÍCULO 4° Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Preciado Patiño

e. 03/09/2020 N° 36225/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 1/2020**  
**DI-2020-1-APN-SSEC#MDP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54638046- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.270, el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución N° 69 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna”, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que la biotecnología es una de las principales fuentes de innovación tecnológica y transformación productiva, por cuanto resulta un factor preponderante para el proceso de crecimiento y desarrollo de la economía nacional.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.270.

Que, por el citado decreto, se reglamentaron los beneficios previstos en los incisos a) y b) de los Artículos 6° y 7° de la mencionada ley.

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 50/18 dispone que la Autoridad de Aplicación, por sí o por quien designe, instrumentará aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el llamado a concurso de proyectos, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 26.270, y llevará a cabo el procedimiento de selección de proyectos de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo V de dicha ley.

Que el Decreto N° 50/18 facultó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.270, a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación.

Que la Resolución N° 368 de fecha 16 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO aprobó las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Promoción de la Biotecnología Moderna”.

Que, la citada Resolución, omitió establecer lo relativo al costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO centralizando en él competencias como las de establecer políticas coordinadas que tengan como objeto el aumento del desarrollo productivo de la industria y comercio del país.

Que mediante la Resolución N° 69 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se delegó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Anexo al Decreto N° 50/18, además de realizar el análisis y aprobación o rechazo de los proyectos presentados como también determinar los términos y condiciones de las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° del Anexo al Decreto N° 50/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 de la Ley N° 26.270 y 6° del Anexo al Decreto N° 50/18, y en la Resolución N° 69/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la presente medida corresponde realizar el llamado a concurso de proyectos para aplicar a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de los Artículos 6° y 7° de la mencionada ley, y aprobar las bases y condiciones que regirán el llamado.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Promoción de la Biotecnología Moderna” que, como Anexo IF-2020-54871981-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente medida, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 26.270.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a las personas humanas y/o jurídicas que encuadren en la definición de Beneficiarios del Artículo 3° de la Ley N° 26.270, a presentar solicitudes por proyectos de: a) Investigación y/o Desarrollo de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma; y b) Producción de Bienes y/o Servicios de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma. Para participar de la Convocatoria, los Solicitantes deberán dar cumplimiento con las Bases y Condiciones que se aprueban en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial y hasta el día 19 de octubre de 2020 o hasta agotar el cupo fiscal establecido, lo que ocurra primero. El cupo fiscal es de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley N° 27.467 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019- y prorrogado mediante el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, comunicará ello por los medios que se definan para tal fin y, además, adoptará las medidas pertinentes para limitar el ingreso de nuevas solicitudes. La mera presentación de una solicitud no dará derecho al otorgamiento de beneficio alguno. En cualquier caso, el otorgamiento de un beneficio quedará sujeto a su inclusión en el orden de mérito y a la disponibilidad de cupo fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que los Beneficiarios provenientes de la Convocatoria aprobada en la Resolución N° 368 de fecha 16 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y los que resulten de la presente Convocatoria, conforme lo estipulado en el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, deberán solventar el costo de las actividades de verificación y contralor de acuerdo al procedimiento dispuesto en el Artículo 2° del Anexo de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Todas las presentaciones en el marco de la presente Convocatoria, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María de los Ángeles Apólito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36255/20 v. 03/09/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Resolución N° 331/2020 - 31 de Agosto de 2020.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1. Prorrogar la declaración de días inhábiles para las actuaciones cambiarias y financieras instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y de Entidades Financieras N° 21.526, respectivamente, dispuesta mediante la Resolución N° 117/2020 y prorrogada por las Resoluciones N° 137/2020, 148/2020, 176/2020, 201/2020, 223/2020, 242/2020, 262/2020, 282/2020, 307/2020 y 319/2020, desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicho período por no ser necesaria en ellos la intervención de los encausados.

2. Comunicar mediante Comunicado de Prensa, publicación en la página de Internet de la Institución, publicación en el Boletín Oficial, y en la mesa de entradas de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos la parte resolutive de la presente.

Agustín Macchi, Analista Sr., Gerencia de Emisión de Normas.

e. 03/09/2020 N° 36269/20 v. 03/09/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12060/2020**

01/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinadora de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/09/2020 N° 36459/20 v. 03/09/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/08/2020	al	28/08/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	28/08/2020	al	31/08/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	31/08/2020	al	01/09/2020	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	02/09/2020	al	03/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/08/2020	al	28/08/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76		
Desde el	28/08/2020	al	31/08/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	31/08/2020	al	01/09/2020	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28	40,81%	2,853%
Desde el	01/09/2020	al	02/09/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	02/09/2020	al	03/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/09/2020 N° 36465/20 v. 03/09/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

-EDICTO-

Se notifica a través del presente a la persona que se detalla a continuación, haciéndole saber que en las Actuaciones SC15-32-2018/7 que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD COUR N° 165-2019, que en su parte pertinente expresa: “...RESUELVE...ARTÍCULO 1°- ABSOLVER A LA SEÑORA ENRIQUEZ Debora Eulise con Documento de Identidad N° 36.097.875 con domicilio en calle San Luis N° 375 de la Localidad de Libertad Provincia de Misiones, por la comisión de las infracciones previstas y reprimidas por los artículos N° 986-987 del Código Aduanero Ley 22.415. APROBADA POR RESOL-2020-88-E-AFIPDILEGA#SDGTLA Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 03/09/2020 N° 36424/20 v. 03/09/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-291-APN-SSN#MEC Fecha: 01/09/2020

Visto el EX-2019-20739573-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO SOCIAL DE FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS DE RETIRO S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2020 N° 36485/20 v. 03/09/2020

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 668/2020

RESOL-2020-668-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2019-21921731- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/5 del IF-2019-22065881-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21921731- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1586/18 "E", cuyos signatarios resultan las mismas partes.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las remuneraciones del personal convenionado en los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-22065881-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21921731- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.



ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1586/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36028/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 669/2020**

**RESOL-2020-669-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2019-45242966- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-45297464-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45242966- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, cuya vigencia opera a partir del día 1° de marzo de 2019, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-45297464-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45242966- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa

ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36031/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 670/2020**

**RESOL-2020-670-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2019-01553841- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-01569160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01553841- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-01569160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01553841- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36034/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 671/2020**

**RESOL-2020-671-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2019-06744550- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/7 del IF-2019-06772132-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-06744550- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del mes de diciembre de 2018, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/7 del IF-2019-06772132-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-06744550- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del IF-2019-06772132-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-06744550- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36037/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 673/2020**

**RESOL-2020-673-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el EX-2019-107747751- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-107774510-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-107747751- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo suscripto en fecha 19 de noviembre de 2.019 por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo las partes acompañan un nuevo acuerdo, esta vez suscripto en fecha 27 de enero de 2020, obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2020-09442594-APN-MT, del EX-2020-09423034-APN-MT, y que tramitan en forma conjunta con el EX-2019-107747751- -APN-DGDMT#MPYT, cuya homologación también se peticiona en los términos de la citada Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E", con las vigencias y detalles allí previstos en cada uno de los textos que los componen.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto al carácter de las asignaciones y gratificaciones pactadas en los acuerdos indicados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2019-107774510-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-107747751- -APN-DGDMT#MPYT entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BIOGÉNESIS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2020-09442594-APN-MT, del EX-2020-09423034- -APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-107747751- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BIOGÉNESIS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos individualizados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E"

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 674/2020**

**RESOL-2020-674-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el EX – 2019 – 19655920 – APN – ATP#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo la página 2 del IF – 2019 – 19667831 – APN – ATP#MPYT del EX – 2019 – 19655920 – APN – ATP#MPYT obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el citado plexo ha sido ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a través del IF – 2019 – 91407933-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF – 2019 – 19667831 – APN – ATP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación suscripta por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante en el IF – 2019 – 91407933-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 19655920 – APN – ATP#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36046/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 677/2020**

**RESOL-2020-677-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el EX-2019-87231625- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2019-87641600-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-87231625- -APN-ATBB#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa ESMAR ELECTROMECAÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto a lo pactado en autos en cuanto al índice inflacionario, de producirse la situación descrita en la cláusula quinta, se deberá cumplimentar el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente, debiendo las partes arribar a un nuevo acuerdo que establezca las nuevas condiciones que surgen de los puntos a), b), c) y d) de dicha cláusula.

Que en relación con lo pactado en la cláusula octava, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2019-87641600-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-87231625- -APN-ATBB#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa ESMAR ELECTROMECAÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36060/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 685/2020**

**RESOL-2020-685-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el EX-2019-21578656- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 5/11 del IF-2019-21708596-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21578656- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/11 del IF-2019-21708596-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21578656- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2020 N° 36078/20 v. 03/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 568/2020  
RESOL-2020-568-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX – 2019 – 45646013 – APN –DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 3, páginas 9/11 IF -2019- 45722783- APN – DGDMT#MPYT, del EX – 2019 – 45646013 – APN –DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes en el orden N° 3, páginas 9/11 IF -2019- 45722783- APN – DGDMT#MPYT, del EX – 2019 – 45646013 – APN –DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y la escala salarial obrantes en el orden N° 3, páginas 9/11 IF -2019- 45722783- APN – DGDMT#MPYT, del EX – 2019 – 45646013 – APN –DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 609/2020****RESOL-2020-609-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2019-102004049-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-102008940-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102004049-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes establecen la incorporación del artículo "26 bis" al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1236/2011 "E", que dispone el pago del rubro "antigüedad especial", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-45240315-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102008940-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, 3/5 del IF-2019-102008940-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102004049-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Cumplido, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1236/2011"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

**ANTERIORES**

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 108/2020

ACTA N° 1626

Expediente ENRE N° 49.871/2017 (EX-2018-58930037-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 31 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) para el ingreso de interconexión de los Aprovechamientos Hidráulicos del Río Santa Cruz - Central Hidráulica Cóndor Cliff (CH CCL) de 950 MW y CH La Barrancosa (CH LBA) de 360 MW-, mediante la construcción de las Estaciones Transformadoras (ET) Cóndor Cliff y La Barrancosa, las Líneas de Alta Tensión (LAT) en 500 kV entre las Estaciones Transformadoras Cóndor Cliff, La Barrancosa y Río Santa Cruz, y la Ampliación de la ET Río Santa Cruz. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 2 de octubre de 2020 a las 14 horas, que su visualización y participación se realizará mediante la plataforma digital Webex y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: [www.argentina.gob.ar/enre/audienciasantacruz](http://www.argentina.gob.ar/enre/audienciasantacruz). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Jorge Arturo Díaz ([jdiazgomez@enre.gov.ar](mailto:jdiazgomez@enre.gov.ar)) y al Ingeniero Diego Hernán Cubero ([dcubero@enre.gov.ar](mailto:dcubero@enre.gov.ar)). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA CRUZ, y; d) En la página web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las obras relacionadas en el artículo 1 de la presente y el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE N° 30/2004), que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre/audienciasantacruz](http://www.argentina.gob.ar/enre/audienciasantacruz)), ubicando la convocatoria de la audiencia a través del Expediente ENRE N° 49.871/2017 (EX-2018-58930037-APN-SD#ENRE), donde se encontrará disponible el expediente digital aludido, que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en [www.argentina.gob.ar/enre/audienciasantacruz](http://www.argentina.gob.ar/enre/audienciasantacruz) un registro para la inscripción de los participantes y que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a IEASA. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública a la Gobernación de la Provincia de SANTA CRUZ, a SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE) de la Provincia de SANTA CRUZ y a las Municipalidades de la Ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, de la Ciudad de El Calafate y de la Ciudad de Puerto Santa Cruz. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/09/2020 N° 36072/20 v. 03/09/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**